RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 421 -2019-MPCP

Pucallpa, 13 AGO. 2019

VISTOS: El **Expediente Externo N° 59013-2018**, que contiene el escrito de fecha 14/12/2018, el Informe N° 999-2018-MPCP-GAF-SGL-SS.AA de fecha 28/12/2018, la Carta N°003-2019-MPCP-ALC-GSG-01 de fecha 02/01/2019, el Informe N° 068-2019-MPCP-ALC-GSG de fecha 22/05/2019; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **el artículo 194° la Constitución Política del Perú** establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; **dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**, lo cual es concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, mediante escrito de fecha 14/12/2018, Pedro Zumaeta Tafur, identificado con DNI N° 40393799, solicitó copias simple de los contratos y de las ordenes de servicios expedidas a su favor desde el 15 de marzo del 2017 hasta noviembre del 2018;

Que, mediante **Informe N° 999-2018-MPCP-GAF-SGL-SS.AA** de fecha 28/12/2018, la Jefa (e) de adquisiciones y servicios auxiliares remitió a la Gerencia de Secretaría General la información solicitada por el administrado, la misma que consta de veintiuno (21) folios;

Que, mediante **Carta N° 003-2019-MPCP-ALC-GSG-01** de fecha 02/01/2019, la Gerente de Secretaría General emplazó al administrado a fin de que cumpla con efectuar el pago de S/. 2.10 en caja de esta Entidad Edil por concepto de costo de reproducción de la información solicitada;

Que, mediante **Informe N° 068-2019-MPCP-ALC-GSG** de fecha 22/05/2019, la Gerente de Secretaria General señala que de la revisión de la documentación efectuada en el sistema de trámite documentario advirtió que el trámite iniciado con el **Expediente Externo N° 59013-2018** se encuentra paralizado desde **07/01/2019**, fecha en que se notificó(con constancia de notificación) la Carta N° 003-2019-MPCP-ALC-GSG-01, mediante la cual se requirió al administrado realizar el pago de S/. 2.10 y que hasta la fecha no ha cumplido con el pago respectivo, razón por la cual solicita se declare el abandono del procedimiento;

Que, el artículo 29° del **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**[1], en adelante TUO de la LPAG, prescribe lo siguiente: ***"Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"***. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 8° del TUO de la LPAG indica: ***"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"***; en esa línea el artículo 9° de dicha norma prescribe: ***"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"***. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 16° del TUO de la LPAG señala: ***"Eficacia del acto administrativo 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo (...)"***;

Que, el artículo 20° del TUO de la LPAG prescribe: ***"Modalidades de notificación 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio (...) 20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1 (...)"***. (Énfasis agregado);

Que, el artículo *200° del TUO de la LPAG determina:* ***"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"***. (Énfasis agregado);

Que, Precisada la base legal del asunto que nos ocupa, se advierte que el administrado Pedro Zumaeta Tafur, con fecha 14/12/2018 en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública presentó una solicitud mediante la cual solicitó copias simples de contratos y de órdenes de servicios la misma que ingreso con **Expediente**

---

[1] Se invoca la aplicación del **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444,** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,** por cuanto los hechos acaecieron estando vigente dicha norma.

Externo N° 59013-2018, la misma que le fue contestada con la **Carta N° 003-2019-MPCP-ALC-GSG-01** de fecha 02/01/2019, a través de la cual se le comunicó que tenía que hacer el pago por concepto de reproducción de la información solicitada, la cual le fue debidamente notificada con fecha 07/01/2019, a horas 08:11 AM, en su domicilio ubicado en Jr. Arenal N° 1058 del distrito de calleria – Pucallpa, conforme a lo establecido en el artículo 20 del TUO de la LPAG***; sin embargo, pese a estar válidamente notificado, y a que hasta la fecha ha transcurrido un plazo superior a los treinta (30) días, el administrado no cumplió con efectuar el pago respectivo. En consecuencia, habiéndose vencido el plazo legal para realizar el pago del derecho correspondiente por concepto de reproducción de la información solicitada corresponde a esta Entidad Edil declarar el abandono del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del TUO de la LPAG;***

Que, mediante **Informe legal Nº770-2019-MPCP-GM-GAJ** de fecha 07/06/2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la autoridad superior resuelva **DECLARAR** el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por el administrado Pedro Zumaeta Tafur, mediante solicitud de fecha 14/12/2018;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por el administrado Pedro Zumaeta Tafur, mediante solicitud de fecha 14/12/2018;

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe);

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente al administrado en su domicilio real ubicado el Jr. Arenal N° 1058 del distrito de calleria – Pucallpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL